



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE JAMES ZAPATA BONILLA** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.**, bajo el radicado Numero **2022-00378**. Para informarle que está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria

### **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3249**

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación presentado por apoderada judicial de la Equidad Seguros de Vida OC, contra el Auto Interlocutorio No. 1406 del 09 de mayo de 2023, emitido por esta agencia judicial, por medio del cual se negó el decreto de una prueba, en el cual, **LA HONORABLE SALA DE DECISIÓN LABORAL** mediante Auto No. 135 del 23 de octubre de 2023, **CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 1406 del 09 de mayo de 2023 y CONDENÓ** en costas a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, en suma equivalente a **MEDIO SMLMV**, por lo que dispondrá esta agencia judicial en obedecer y cumplir lo resuelto por la superioridad. Así las cosas, debe continuarse con el trámite normal del proceso y fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S.



Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Gravita en el plenario paz y salvo aportado por la Doctora ANA NAYIBER CARDENAS LEAL respecto de los servicios profesionales prestados al demandante, en especial, el proceso que cursa en este despacho judicial, obrando en el expediente constancia de notificación al correo electrónico del demandante de la renuncia de poder conferido y leído por parte de este. En el mismo sentido, gravita poder conferido a nuevo profesional del derecho por parte del demandante, el que se ajusta a la norma, por lo que se reconocerá personería para actuar al nuevo jurista.

Por otro lado, obra solicitud del apoderado judicial del demandante donde pretende se ordene una nueva calificación de PCL al demandante, sustentando su petición en las condiciones de salud del actor, su situación de desempleo desde el momento del accidente, entre otras.

Frente a la solicitud del jurista, no es procedente acceder a la misma, en primer lugar, por cuanto no es dable decretar dos veces una prueba pericial respecto de un mismo hecho (artículo 226 del CGP), pues en este caso, se designó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE RISARALDA para que procediera con la calificación del PCL del demandante, a lo que la entidad procedió, tal como se refleja según dictamen obrante en el plenario de fecha 30/06/2023. En segundo lugar, a la fecha, han transcurrido menos de 06 meses desde la practica de la prueba pericial por parte del ente calificador, por lo que, estamos ante un dictamen reciente, y en tercer lugar, es menester recordar al apoderado judicial, que la oportunidad procesal para introducir pruebas en la instancia, ya feneció, por lo que no es admisible decretar nuevas en el estado del proceso en que



nos encontramos, debiéndose ajustar el jurista a lo actuado a la fecha dentro del presente trámite, en respeto al debido proceso y derecho de contradicción y defensa que le asiste a todos los sujetos procesales.

3

En ese sentido, se convocará al Dr. CESAR AUGUSTO MORALES CHACÓN o a quien haga sus veces en la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE RISARALDA, para que comparezca a la audiencia programada en esta providencia y se surta la contradicción del dictamen practicado en este proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, que mediante Auto Interlocutorio No. 135 del 23 de octubre de 2023, **CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 1406 del 09 de mayo de 2023 y CONDENÓ** en costas a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, en suma equivalente a **MEDIO SMLMV**.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 135 del 23 de octubre de 2023, proferido en segunda instancia, téngase como costas, la suma de **MEDIO SMLMV**, a cargo de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, en favor de la parte demandante.

**CUARTO: SEÑALAR** fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS**, para el día **MIERCOLES 07 DE FEBRERO DE 2024 A LA 01:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

**<https://call.lifesecloud.com/19804453>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

---

**SEXTO: NO ACCEDER** a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante respecto al decreto de nueva prueba de PCL en favor del demandante, conforme las razones manifestadas en precedencia.

4

**SÉPTIMO: CONVOCAR** al Dr. CESAR AUGUSTO MORALES CHACÓN o a quien haga sus veces en la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE RISARALDA, para que comparezca a la audiencia programada en esta providencia y se surta la contradicción del dictamen practicado en este proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ

**FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA**

Firmado Por:  
Fabio Andres Obando Renteria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f48da0ce0d569f2b7c533b6671365e483807d99caf2ad6e956a79553b4820ff**

Documento generado en 09/11/2023 06:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>